

Expediente: **872/13**

Carátula: **CONRY ESTEFANI LORENA C/ NATOLA OSCAR ROLANDO Y OTROS S/ DAÑOS Y PERJUICIOS**

Unidad Judicial: **JUZGADO EN LO CIVIL Y COMERCIAL COMÚN II**

Tipo Actuación: **DECRETOS**

Fecha Depósito: **31/05/2023 - 04:49**

Notificación depositada en el/los domicilio/s digital/es:

900000000000 - CONRY, ESTEFANI LORENA-ACTOR

900000000000 - SEGRUOS FEDERAL, -DEMANDADO

27109684894 - NATOLA, OSCAR ROLANDO-DEMANDADO

27109684894 - NATOLA, OSCAR ANGEL-DEMANDADO

900000000000 - CONRY, PAUL ALEJANDRO-ACTOR

900000000000 - DOMINGUEZ, ROBERTO ANTONIO-ACTOR

900000000000 - MENDOZA, JULIO CESAR-PERITO CALIGRAFO

900000000000 - RODRIGUEZ, JOSE LUIS-PERITO DE PARTE

900000000000 - CONRY, ASTRID YANET-ACTOR

PODER JUDICIAL DE TUCUMÁN

CENTRO JUDICIAL CONCEPCIÓN

Juzgado en lo Civil y Comercial Común II

ACTUACIONES N°: 872/13



H20702611204

JUICIO: CONRY ESTEFANI LORENA c/ NATOLA OSCAR ROLANDO Y OTROS s/ DAÑOS Y PERJUICIOS - EXPTE. N° 872/13

CONCEPCION, 30 de mayo de 2023.-

Si bien desde la puesta en vigencia del Nuevo Código Procesal Civil la normativa es clara en cuanto a la obligatoriedad de las partes de constituir domicilio digital, e incluso el Art. 32 expresa que ante la falta de constitución se tendrá por constituido en los estrados judiciales, entiende este Proveyente que en razón de que los presentes autos se encontraban en Despacho para el dictado de la sentencia de fondo al momento de la entrada en vigencia del Nuevo Código Procesal Civil.

Que por lo expuesto ut-supra, y a efectos de no afectar el derecho de defensa de las partes, corresponde hacer lugar a lo solicitado por la letrada presentante, debiendo notificar de la sentencia de fondo a las partes que aún no han constituido domicilio digital, en el domicilio real. Asimismo, deberá notificarse de la presente providencia haciéndose saber que para el caso de no constituir domicilio digital se tendrá por válido los estrados judiciales, ello conforme normativa expresa del Digesto procesal vigente.

Hágase saber que en caso de ser necesario abonar movilidad para efectuar las notificaciones pertinentes, las mismas serán a cargo de la peticionante.- JCGP

Actuación firmada en fecha 30/05/2023

Certificado digital:

CN=DIP TARTALO Eduardo José, C=AR, SERIALNUMBER=CUIL 20220703984

La autenticidad e integridad del texto puede ser comprobada en el sitio oficial del Poder Judicial de Tucumán <https://www.justucuman.gov.ar>.